UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 403 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 10 JUN. 2013

Visto el Expediente Administrativo sobre Recurso de Apelación, interpuesto por Máximo Ayme Cáceres; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial, ha convocado el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 22-2012-UNSCH, para la adquisición de equipos de agricultura para las diversas dependencias de la UNSCH, resultando como ganador, la Empresa Maquinarias, Repuestos y Servicios Ayme S.A.C., por el valor ascendente a Treinta y Nueve Mil Novecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 39,930.00);

Que, se suscribió el Contrato N° 291-2012-OAB-OGA/UNSCH, "Adquisición de equipos de agricultura para las diversas dependencias de la UNSCH", y la Orden de Compra N° 0000383, ambos de fecha 27 de diciembre de 2012, en los que se detallan las especificaciones técnicas, el modelo y la marca de los bienes convocados, conforme a la Propuesta Técnica presentada por la empresa ganadora en el referido proceso de selección;

Que, el Jefe de la Oficina de Almacén, mediante Memorando N° 053-2013-OAC/UNSCH, informa que la Empresa Maquinarias, Repuestos y Servicios Ayme S.A.C., ha entregado una parte de los bienes adquiridos, conforme a la Orden de Compra, sin embargo en la recepción de los bienes faltantes, se ha detectado que los bienes: Molino General y Picadora de Chala, no cuentan con una serie ni marca; por lo que no se ha recepcionado dichos bienes;

Que, de la documentación que obra en autos, se observa que tanto en el Contrato N° 291-2012-OAB-OGA/UNSCH y la Orden de Compra N° 0000383, se ha establecido para los bienes Molino en General y Picadora de Chala la Marca Maquimac, la misma que la Oficina de Almacén Central no ha podido validar al momento de la recepción de dichos bienes; asimismo en la factura N° 001-002999, de fecha 30 de enero de 2013, emitida por la Empresa Maquinarias, Repuestos y Servicios Ayme S.A.C., se ha consignado el bien de código MLN-M20, Molino de granos MAQUIMAC, de procedencia Nacional, de la misma forma el bien de código PCH-M16, Picadora de Chala MAQUIMAC, también de Procedencia Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0045-2013-UNSCH-OGA, de fecha 17 de abril de 2013, el Jefe de la Oficina General de Administración, ha resuelto declarar nulo la adquisición de bienes de capital faltantes, no recepcionados por la Oficina de Almacén Central por carecer de serie, modelo y marca;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, Máximo Ayme Cáceres, Gerente General de la Empresa Maquinarias, Repuestos y Servicios Ayme S.A.C., ha presentado Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 0045-2013-UNSCH-OGA;

Que, mediante Opinión Legal N° 196-2013-OGAJ-UNSCH, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General de la empresa Maquinarias, Repuestos y Servicios Ayme S.A.C, indicando que la Resolución Jefatural N° 0045-2013-UNSCH-OGA, se encuentra debidamente sustentada con la documentación obrante en el expediente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 403 -2013-UNSCH-R

por otro lado, la Oficina de Almacén Central, al haber observado los mencionados bienes, concedió el plazo de ley para la respectiva subsanación; por lo que, la Empresa Maquinarias, Repuestos y Servicios Ayme S.A.C, no ha cumplido hasta la fecha, con las condiciones establecidos en el Contrato N° 291-2012-OAB-OGA/UNSCH, parcialmente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley, asimismo se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto, de conformidad con el literal c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación incoado por el Gerente General de la Empresa Maquinarias, Repuestos y Servicios Ayme S.A.C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RESOLVER parcialmente el Contrato N° 291-2012-OAB-OGA/UNSCH, derivado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 22-2012-UNSCH, para la "Adquisición de equipos de agricultura para las diversas dependencias de la UNSCH", en lo que respecta a los bienes: Molino General y Picadora de Chala, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración adopte las medidas necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

HFZ/mjsl